

# LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, domingo 15 de julio de 1888.

NUMERO 163.

## ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

## CALENDARIO.

JULIO de 1888.

TIENE ESTE MES 31 DÍAS.

Domingo 15.—SAN ENRIQUE, Emperador; san Antiocho, mártir y los 40 mártires del Brasil, Jesuitas.

Lunes 16.—Nuestra Señora del Carmen; el triunfo de la Santa Cruz; san Silvanando, mártir.

Cuarto creciente á las 6 y 37 minutos de la mañana.—De hoy al 22 hará buen tiempo ó lloverá poco.

## CONTENIDO.

### SECCION OFICIAL.

#### Congreso Constitucional.

Decretos.

#### Secretaría de Gobernación.

Acuerdo. Oficio.—Lista.—Registro Civil.

#### Secretaría de Marina.

Circular.

#### Corte Suprema de Justicia.

Minutas.

#### Sección Editorial.

#### Administración Judicial.

Edictos.

#### Régimen Municipal.

#### Anuncios.

### SECCION OFICIAL.

#### CONGRESO CONSTITUCIONAL.

Nº 31.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

En uso de las facultades constitucionales de que está investido,

DECRETA:

Art. único.—Apruébase el decreto número 13 de 28 de noviembre del año próximo pasado, por el que la Comisión Permanente autoriza al Poder Ejecutivo para afectar los productos de la Lotería al pago de un crédito, hasta por sesenta mil pesos, que se destina á la conclusión del Hospicio Nacional de Locos.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salón de sesiones del

Palacio Nacional, en San José, á los trece días del mes de julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

A. ESQUIVEL,  
Presidente.

ANDRÉS VENEGAS, MANUEL J. JIMÉNEZ,  
Secretario. Secretario.

Palacio Presidencial.—San José, á los catorce días del mes de julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

Ejecútese.

BERNARDO SOTO.

El Secretario de Estado en el despacho de Beneficencia,  
ASCENSIÓN ESQUIVEL.

Nº 32.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

En uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase á la Municipalidad del cantón central de San José para lanzar un empréstito hasta por la cantidad de (\$ 100.000) cien mil pesos, destinado á mejorar la cañería de esta ciudad, bajo las condiciones siguientes:

a) Se lanzará por emisiones parciales conforme vayan necesiándose los fondos que las obras demanden;

b) En el caso de no obtener recursos por el medio indicado, la Municipalidad podrá negociar el empréstito con un establecimiento bancario;

c) Los bonos devengarán hasta el 10 0/0 de interés anual, pagaderos por trimestres vencidos;

d) Diez años después de la emisión, el capital se irá redimiendo por sorteos con el 4 0/0 de amortización en cada trimestre transcurrido; pero la Municipalidad podrá en esa misma forma, cancelar la deuda antes de aquella fecha, si la situación de sus fondos lo permitiere;

e) Se afectará al pago del crédito y sus intereses, la renta de la cañería.

Art. 2º.—Autorízase igualmente al Poder Ejecutivo para que garantice dicho empréstito sobre las bases expresadas.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Nacional, en San José, á

los trece días del mes de julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

A. ESQUIVEL,  
Presidente.

ANDRÉS VENEGAS, MANUEL J. JIMÉNEZ,  
Secretario. Secretario.

Palacio Presidencial.—San José, catorce de julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

Ejecútese.

BERNARDO SOTO.

El Secretario de Estado en el despacho de lo Interior,  
P. PÉREZ ZELEDÓN.

Nº 33.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

En atención á los importantes servicios prestados al país por el Doctor don Eusebio Figueroa y á sus virtudes cívicas,

DECRETA:

Art. 1º.—Asígnase á la viuda del Doctor Figueroa una pensión de setenta y cinco pesos mensuales, pagadera del Tesoro Público.

Art. 2º.—Si la viuda del Doctor Figueroa muriere dejando hijos menores ó hijas solteras, la pensión continuará en favor de éstas mientras sean menores de edad los varones y solteras las mujeres.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los catorce días del mes de julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

A. ESQUIVEL,  
Presidente.

ANDRÉS VENEGAS,—MANUEL J. JIMÉNEZ,  
Secretario. Secretario.

Palacio Presidencial.—San José, á los catorce días del mes de julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

Ejecútese.

BERNARDO SOTO.

El Secretario de Estado en el despacho de Gracia,  
ASCENSIÓN ESQUIVEL.

Nº 34.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

En uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase el contrato celebrado en esta ciudad el día dos del mes en curso, entre el Licenciado don Pedro Pérez Zeledón, Secretario de Estado en el despacho de Fomento, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República y el señor Silas W. Hastings, ciudadano norteamericano, para plantear y mantener en el país el servicio telefónico por el término de diez años. El contrato á que el presente decreto se refiere, dice literalmente así:

PEDRO PÉREZ ZELEDÓN, *Secretario de Fomento, autorizado para este acto por el Jefe del Poder Ejecutivo, por una parte; y por la otra, Silas W. Hastings, mayor de edad, ciudadano de Norte América y residente en la ciudad de Cartago, con la mira de establecer en la República el servicio de teléfonos, han convenido en celebrar el siguiente contrato, que debe someterse para su vigencia al examen y aprobación del Congreso Constitucional.*

I.

Hastings se compromete á plantear y mantener el servicio telefónico en el país, por el término de diez años, contados desde el día en que sea efectivo su compromiso, bajo las siguientes condiciones:

A). Debe instalar en esta capital dentro de nueve meses que comenzarán á transcurrir cuando fuere aprobado este contrato por la Cámara, una oficina central de cincuenta teléfonos por lo menos, que estarán á disposición del público, así durante el día como en la noche.

B). Dentro de doce meses á contar desde la misma fecha, comunicará esta ciudad con las de Alajuela, Heredia y Cartago si se reúnen en cada una de ellas treinta y cinco suscritores, ya vengan las suscripciones del Gobierno ó de particulares, ó de ambos á la vez; y dentro de veinte meses con las de Puntarenas y Limón, si en cada una hubiere cuarenta suscritores.

C). Tanto en las oficinas centrales como en los otros puntos que al empresario convengan, pondrá aparatos para el uso general, en los cuales no podrá cobrar más de diez centavos por cada cinco minutos ó fracción de este tiempo en que se aprovecharen, siempre que se trate de relaciones entre las ciudades de San José, Cartago,

Heredía y Alajuela; pero si se tratare de comunicaciones con Limón ó Puntarenas, el precio máximo será de quince centavos por el tiempo antes designado.

Las autoridades de Policía, así como las de las otras secciones de los Poderes Públicos, no están obligadas á pagar derecho alguno, cuando emplearen aquellos instrumentos para asuntos oficiales.

D). El empresario podrá cobrar á los suscritores cinco pesos mensuales por cada aparato, destinado exclusivamente á su provecho, y además, los gastos de instalación, los cuales no excederán, en ningún caso, de cuatro pesos, si fuere dentro del perímetro de las ciudades.

Las Municipalidades gozarán de una rebaja de veinticinco por ciento (25 0/10) sobre los precios marcados para los particulares.

En el caso de establecerse teléfonos fuera del perímetro dicho, el empresario podrá cobrar al interesado ó interesados en su instalación, todos los gastos que ella demande.

E). El empresario está obligado á abrir de su cuenta para el uso privativo del Gobierno, una oficina central comunicada con todos los lugares de la República que la Secretaría de lo Interior designare entre los que estén enlazados por el telégrafo, aun cuando en ellos no haya estaciones; pero dicho compromiso cesará si para ello no se pudiere usar el alambre del telégrafo sin perjuicio para éste, según dictamen del Director General del ramo.

La oficina mencionada se pondrá en conexión con el circuito destinado al servicio general; pero estará arreglada de manera que los particulares no puedan usarla, excepto el caso en que el Gobierno expresamente lo permita.

F). El empresario debe emplear teléfonos patentados y conocidos como de la mejor clase, y ha de asegurar al público el sigilo de las comunicaciones, quedando tanto él como sus dependientes en razón de las funciones que desempeñen, sujetos á las leyes que penan la violación de la correspondencia privada.

El servicio se verificará conforme con el reglamento que el empresario ha de formar, el cual será presentado al Gobierno para su aprobación, ocho días antes de abrirse las oficinas correspondientes.

G). En garantía de cumplimiento de este contrato, depositará el señor Hastings en el Banco de la Unión, la cantidad de mil pesos, que quedará en favor del Tesoro Nacional si no llevare á cabo la realización de su empresa; pero tendrá derecho para retirar esa suma del Banco, cuando conforme con lo dispuesto en el párrafo marcado con la letra A, hubiere instalado en San José el servicio telefónico en la proporción allí indicada.

## II.

El Gobierno por su parte co-

rrponde las obligaciones del empresario con los siguientes beneficios y facultades que le otorga:

A). Estará exenta del pago de derechos de Aduana la importación de los aparatos, alambres y demás materiales destinados á la construcción de las líneas telefónicas y al mantenimiento de su servicio, durante el tiempo del contrato.

B). Queda autorizado el señor Hastings para fijar en las calles y caminos los postes necesarios, de modo que no embarecen el tráfico y con tal que, los que se coloquen en las poblaciones, sean rectos, labrados, pintados y por lo menos de 4 metros y 18 centímetros de altura.

Podrá también usar los postes del telégrafo nacional, siempre que la comunicación en éste no experimente daño ó desmejora alguna por tal causa, á juicio del empleado respectivo.

C). Gozará el empresario de una subvención mensual de ciento cincuenta pesos que el Tesoro Público le pagará por el uso de treinta teléfonos que se han de situar en los lugares y en la forma que indique la Secretaría de lo Interior; pero el Gobierno podrá retirar ese subsidio si el servicio no se prestare bien y con toda puntualidad.

D). Pendiente este contrato no podrán ser otorgadas á otra empresa semejante que trate de instalarse en la República, ninguna de las concesiones consignadas en este documento en favor del señor Hastings.

E). Los beneficios á que se refieren las cláusulas A y C de esta sección, caducarán si las oficinas telefónicas no llenaren á satisfacción las necesidades del público, por defectos en su manejo, salvo caso de fuerza mayor.

## III.

No obstante lo que queda consignado respecto de la tarifa que ha de establecerse para el uso de los aparatos, si el cambio de moneda con los Estados Unidos de Norte América aumentare sobre el tipo corriente hoy, el empresario tendrá derecho para elevarla en proporción á la diferencia que resulte, y el Gobierno quedará obligado á ampliar igualmente el subsidio de que se ha hecho mérito.

## IV.

Las cuestiones que surjan con ocasión de este contrato, deben ser resueltas por dos árbitros nombrados uno por cada parte, y en caso de discordia decidirá un tercero, sorteado entre dos personas que designarán de la misma manera los contratantes en el acto en que haya de hacerse la elección de árbitros.

Palacio Nacional.—San José, á los dos días del mes de julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

P. PÉREZ ZELEDÓN.

SILAS W. HASTINGS.

## AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los catorce días del mes de julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

A. ESQUIVEL,  
Presidente.

ANDRÉS VENEGAS, MANUEL J. JIMÉNEZ,  
Secretario. Secretario.

Palacio Presidencial. San José, á los catorce días del mes de julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

*Ejecútese.*

BERNARDO SOTO.

El Secretario de Estado en el despacho de Fomento,  
P. PÉREZ ZELEDÓN.

## SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 681.

Palacio Nacional.

San José, 14 de julio de 1888.

Con vista del oficio del señor Registrador General de la Propiedad é Hipotecas, en que da cuenta de haber nombrado escribiente manifiestador al aprendiz don Marcelo Zúñiga, por el tiempo que dure la licencia que se concedió al Registrador de la Sección de Personas, don Adalberto Herrera,

El señor Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar esa disposición.—Públicuese.

Rubricado por el señor  
Presidente de la República.  
PÉREZ ZELEDÓN.

Señor Secretario de Estado en el despacho de Gobernación.

Gobernación de la provincia de Cartago.—Julio 11 de 1888.

Principio mi informe observando la animación y el movimiento que se notan en esta ciudad.

La bella estación y la proximidad de las fiestas cívicas, para celebrar las cuales se prepara llena de voluntad la Corporación Municipal de este cantón, provocan la visita de muchas familias de esa capital y de las demás provincias, á las cuales hace cortés invitación la vieja Cartago, llamándolas á participar de su alegría durante los días 19, 20 y 21 del próximo agosto, mes al cual ha tocado siempre la grata encomienda de sembrar relaciones, de resucitar amistades y de mantener vivas simpatías entre Cartago y sus hermanas las demás provincias. El pueblo dedicado afanosamente al trabajo trocará sus tareas por inocente diversión de la cual sólo debiera proscribirse el uso exagerado del aguardiente. Y ya que á este punto llego, permítame el señor Ministro que apunte un importante dato obtenido, gracias á la casualidad de haber suspendido sus oficios la Fábrica Nacional. Veintidós días hace que en el cantón central no se instruye causa alguna ni por falta leve, veintidós días de completa tranquilidad, de orden perpetuo, veintidós días en que

el aguardiente se agotó y desaparecieron con él las pendencias y desagradados entre las honradas gentes del pueblo. El Jefe Político del Paraíso hace la misma observación en su informe mensual, y sólo siente que dentro de poco comenzará nuevamente la acostumbrada agitación en su villa y se necesitará la acción inmediata y fuerte de la autoridad para reprimir los efectos de las bebidas alcohólicas á las cuales son tan aficionados los escandinavos que en considerable número afluyen á aquella población; y como conviene prepararse para entonces, él propone que se traslade al Paraíso el cuerpo de policía que está en Juan Viñas, donde la prevención de una escolta ó guarnición hace innecesaria la de aquí.

Esta Gobernación ha dedicado atención principal á las reformas y composiciones en puentes y caminos. El puente de Río Seco en el camino á Cervantes ha sido colocado nuevo y fuerte; el puente sobre el Toyogres se ha comenzado ya; y el que se construye sobre el Barquero quedará terminado antes de cuatro días. El camino que de Birris conduce á Peoresnada ha recibido una valiosa y formal refacción como en dos leguas de extensión, y en los cantones del Paraíso y de la Unión los Jefes Políticos atienden de preferencia este punto. El de la Unión encuentra un obstáculo que ha intentado remover muchas veces sin éxito. La mayor parte de los hacendados del lugar son de esa capital; y la mejor parte de los detalles que se levantan para el objeto de componer caminos, corresponde á ellos,—sobre los cuales no tiene acción la Jefatura de esta villa, que solicita ayuda, sin eficacia, de la autoridad de esa capital. De aquí depende el que las contribuciones no se recojan y los caminos sólo se compongan á medias.—Aun no han podido obtenerse las cuotas de los detalles anteriores correspondientes á individuos de esa ciudad.

El Hospicio de Huérfanos cuya construcción ha consumido ya la suma de \$ 3.175-55, se sigue con interés auxiliado poderosamente de la caritativa ayuda del vecindario, y el Hospital de Caridad, para principiar cuyo edificio sólo se espera el pronto despacho del expediente de expropiación que obra en ese Ministerio, cuenta ya con recursos suficientes para responder á los primeros gastos.

La Corporación Municipal de este cantón ha procurado, como es ya de dominio público, alumbrado eléctrico á esta ciudad, y actualmente se preocupa de la reforma de los estanques de la cañería. A este propósito ha sujetado al examen de competente ingeniero el plano que en época anterior fué levantado por don Luis Matamoros, á fin de que proponga la más económica manera de verificar tan necesario trabajo. Pienso que el actual cuerpo municipal dejará á Cartago estas dos mejoras importantísimas que han sido sólo proyecto sin realización de pasadas Corporaciones.

La Municipalidad está vivamente empeñada en la reducción á dominio particular de los terrenos de Tobos y el Bodocal. Ella mira con satisfacción el intento de desbaratar esas comunidades que debilitan la acción del trabajo y que constituyen germen de discordias y motivo de divisiones no sólo entre vecinos sino entre familias.

El 4 de julio fué aquí celebrado con verdadero entusiasmo. Los hijos de Norte América, empleados de la casa de Mr. Keith, me invitaron finamente á una comida en la cual reinó la más cordial expansión de ánimo, y

durante la cual se pronunciaron palabras de satisfacción y bien sentidos brindis en conmemoración de la fecha magnífica de la independencia norteamericana; y al saludar en nombre de esta provincia á los hijos de la gran Nación, Mr. Campell brindó por Costa Rica y su digno Presidente.

Asistió á los exámenes semestrales que rindió el Instituto Americano, dirigido por don Juan F. Ferraz.— Los exámenes han manifestado bien claro la dedicación y competencia del personal del establecimiento que atravesando por entre desanimadoras dificultades debe su existencia á la generosa tenacidad de sus profesores.— Este Colegio merece el auxilio que el Gobierno le dispensa, reclama su mejor apoyo, y promete devolver á Cartago días prósperos en materia de enseñanza.

Con la debida consideración me suscribo del señor Ministro, atento servidor.

FRANCO. J. OREAMUNO.

LISTA

de los dueños de títulos detenidos por defectuosos.

Bartolomé Calsamiglia.....	a 3455 t. 45
Rafael Aguilar Valerín.....	3018 .. D
Marcelino Robles Arias.....	3020 .. ..
Catarina Sanabria Solano.....	3395 .. ..
Alejo Vargas Mora.....	2858 .. ..
Adolfo Carvajal.....	2856 .. ..
Santos Azofeifa Vargas.....	3040 .. ..
Natividad Azofeifa Delgado.....	2841 .. ..
Rafael Rojas Rojas.....	2844 .. ..
Rafael Porras Jiménez.....	2839 .. ..
Florencia Lacoste Megret.....	2795 .. ..
Liborio Sibaja Rivera.....	2732 .. ..
Antonio Carmona Vargas.....	2788 .. ..
José Durán Santillana.....	3454 .. ..

Se inscribe con fecha.

En el Partido de San José.....	Junio 11
.. .. .. Cartago.....	28
.. .. .. Heredia.....	22
.. .. .. Alajuela.....	Julio 3
.. .. .. Hipotecas.....	4
.. .. .. Personas.....	9

Registro General de la Propiedad é Hipotecas.—San José, 14 de julio de 1888.

GERARDO CASTRO.

REGISTRO CENTRAL DEL ESTADO CIVIL.

DOCUMENTOS RECIBIDOS EL 13 DE JULIO DE 1888.

PROCEDENCIA.	Copias de sacramentos.	Certificaciones de matrimonios.	Notas de defunciones.
Provincia de San José.			
<i>Cantón primero.</i>			
Gobernador de la provincia Guillermo Thompson (interesado)	15	—	—
Tesorero de la Junta de Caridad.	—	1	—
<i>Cantón segundo.</i>			
Jefe Político de Escazú	—	—	1
<i>Cantón quinto.</i>			
Jefe Político de Aserri	—	—	2
Provincia de Alajuela.			
<i>Cantón primero.</i>			
Gobernador de la provincia	2	1	—
<i>Cantón segundo.</i>			
Jefe Político de San Ramón	1	—	1
Agente de Policía de Palmares	3	—	3
<i>Cantón tercero.</i>			
Jefe Político de Grecia	—	1	3
<i>Cantón cuarto.</i>			
Jefe Político de San Mateo	14	—	—

<i>Cantón quinto.</i>			
Jefe Político de Atenas	—	—	2
<i>Cantón sexto.</i>			
Jefe Político del Naranjo	—	1	—
Provincia de Cartago.			
<i>Cantón primero.</i>			
Tesorero de la Junta de Caridad	—	—	5
Encargado del cementerio de San Rafael	—	—	1
<i>Cantón tercero.</i>			
Jefe Político de la Unión	1	—	—
Provincia de Heredia.			
<i>Cantón primero.</i>			
Gobernador de la provincia	5	—	—
<i>Cantón tercero.</i>			
Jefe Político de Sto. Domingo	2	—	—
Comarca de Puntarenas.			
<i>Cantón primero.</i>			
Tesorero de la Junta de Caridad	—	—	2

San José, 14 de julio de 1888.

J. B. Calvo.

SECRETARIA DE MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Limón.

Julio 10.—A las 2 p. m., fondeó el vapor inglés "Claribel", de 883 toneladas, su capitán D. Chinkskel y 22 tripulantes, procedente de Jamaica, con 27 días de mar, sin carga, pasajeros ni correspondencia.—Consignado al señor M. C. Keith.

Corte Suprema de Justicia.

Sala Primera de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia.

Miércoles 11.

1º—Por excusa del Magistrado Loria en juicio de responsabilidad civil establecido por Bernardo Fernández, contra el Juez de primera instancia de Cartago, se mandó oír á las partes.

2º—Se ordenó un traslado á Ramona Zamora y Barquero en juicio sobre nulidad de unos títulos, establecido por Jesús Coto contra Manuel Zamora Ocampo y otros.

3º—Se ordenó un traslado al Promotor Fiscal en juicio de expropiación, establecido por Braulio Morales contra la Hacienda Pública.

4º—Se dió traslado al Licenciado Montero en juicio ordinario por pesos, establecido por Joaquín L. Flores contra Ramona Coto.

5º—Se mandó devolver al Juez a qué el incidente en la mortuoria de José Mº Barquero, para que se notifique á Celso Hernández el auto de citación.

6º—Se declaró sin lugar la rebeldía acusada por Francisco Quesada en juicio mortuorio de Jacinta Morales de Carrillo y se ordenó devolver los autos al Juez de donde proceden para que cite y emplace al Licenciado don Rafael Montúfar, con arreglo á derecho.

Jueves 12.

1º—Por excusa del Magistrado Loria en el juicio sobre servidumbre entre José Arias y Juan Cortés, se mandó oír á las partes.

2º—En juicio sobre reclamo de unas primicias, establecido por el Presbítero Manuel Arias contra el Presbítero Gabriel Arroyo, se confirmó el auto apelado, que declara procedentes las pruebas pedidas por el actor, y se condenó en costas al apelante.

3º—Se declaró hábil al Magistrado Loria, para conocer en el juicio ordinario por pesos, establecido por Cesarea Chacón contra José Ana Pacheco.

San José, julio 12 de 1888.

BLAS PRIETO, Secretario.

Sala 1ª de Apelaciones.

Viernes 13.

1.—Se señalaron las doce del día nueve del entrante agosto para la vista del juicio ordinario por pesos, establecido por Cesarea Chacón y otras contra José Ana Pacheco.

2.—En el juicio ordinario sobre entrega de un poco de ganado, establecido por Baltasar León y Quesada contra María Solano y Fallas, se ordenó citar y emplazar á las partes para que dentro de tercero día ocurran á la Sala de Casación á hacer uso de sus derechos.

4.—Se señalaron las once y media del día diez y seis del mes en curso para la vista del incidente de competencia en juicio de denuncia de un terreno, hecho por por Antonio Calderón.

4.—En el juicio ordinario sobre desocupación de una finca establecido por Gregorio Vargas y Salazar contra Victor Soto y Ancheta, se señalaron para la vista las doce del día veintisiete del corriente mes.

San José, 13 de junio de 1888.

BLAS PRIETO, Secretario.

Sala 2ª de Apelaciones.

Viernes 13.

1.—Se señalaron días para las vistas de los siguientes asuntos:

a).—Las doce del martes diez y siete del corriente para la del juicio de amparo de posesión entre José Flores y Jesús Delgado.

b).—Las doce del día veinte para la del juicio ejecutivo entre Eloisa F. Lara y Manuel V. Zeledón.

c).—Para la del juicio de retracto entre María Vicenta Zúñiga y Santiago Gutiérrez, las doce del veinticuatro del mes en curso.

d).—Las doce del veinticinco del mismo mes para la del juicio ejecutivo entre los señores don Alfonso Zamora y don Joaquín María Flores.

e).—Para la de la causa seguida contra Juan María Torres por lesión grave, las doce del veintiséis del mismo mes.

f).—Las doce del veintisiete del mes corriente para la del juicio ejecutivo entre don Juan Fernández y doña Dolores Monje.

g).—Y para la de de la causa seguida contra Eusebio y Pedro Navarro por homicidio, las doce del treinta y uno del corriente.

2.—Se dió audiencia al 2º Agente Fiscal en la sumaria seguida contra Vidal González, José Ramírez y Juan Quirós, por allanamiento.

3.—Se proveyó autos en las siguientes sumarias:

a).—Contra Hipólito Palacios, por hurto.

b).—Contra Domiciano Palmeri, por homicidio y lesiones.

c).—Contra José López, por amenazas de atentado.

4.—En lo causa seguida contra don Salvador Borbón, ex-Juez de 1ª Instancia de Puntarenas por malversación de un depósito judicial, se comisionó al Magistrado Licenciado don Ramón Carranza para la continuación de la secuela del proceso, en reposición del Licenciado don Ramón Loria, quien ha pasado á desempeñar sus funciones como miembro de otro Tribunal.

5.—Para la continuación y fenecimiento de la sumaria seguida en la acusación de don Tomás M. Muñoz contra el Gobernador de Cartago, se comisionó al Magistrado Licenciado don Benito Serrano en reposición del Licenciado don Gerardo Castro quien ha cesado en sus funciones de Magistrado.

6.—En la instrucción seguida para averiguar el delito de usurpación de caudales públicos, se mandó pasarla al 2º Agente Fiscal para que pida en lo principal.

7.—En la apelación ds hecho interpuesta por Vicente Paniagua en la acusación promovida contra el Agente de Policía de Heredia por detención arbitraria, se pidieron los autos.

Secretaría de la Sala 2ª. Corte Suprema de Justicia. San José, 14 de julio de 1888.

LEONIDAS PACHECO, Secretario.

CIRCULAR á los señores Alcaldes de la República.

De orden de la Sala 2ª de Apelaciones, recuerdo á los señores Alcaldes que no han cumplido la obligación que les impone el artículo 73 de la Ley Orgánica de Tribunales, por estar vencido con ventaja el primer semestre de este año.

Secretaría de la Sala 2ª de la Corte Suprema de Justicia.—San José, 13 de julio de 1888.

LEONIDAS PACHECO.

SECCION EDITORIAL.

El señor Cónsul de Francia, don Jorge Revoil, celebró el día de ayer—14 de julio—con una recepción que tuvo lugar en el Hotel Francés, donde reside.

Hizo el convite para las doce del día, y la patriótica fiesta estuvo desde esa hora llena de animación hasta entrada la tarde.

La concurrencia fué numerosa á pesar de la lluvia que invadió con tenacidad y fuerza en las horas de la recepción.—Francia cuenta aquí con muchas simpatías verdaderas de parte de los costarricenses, y tiene además una colonia grande y respetable que la ama con entusiasmo puramente francés.

El General don Bernardo Soto, Presidente de la República, acompañado del Ministro de Relaciones Exteriores y el Subsecretario de Guerra y Marina, se sirvió tomar parte en la demostración del júbilo con que era allí celebrado el glorioso aniversario.

El cuerpo Consular y muchos otros extranjeros pertene-

cientes á distintas nacionalidades, contribuyeron también con su presencia á darle carácter distinguido á la fiesta conmemorativa.

Hubo dos brindis muy interesantes: cortos y sencillos, estuvieron sin embargo llenos de cordialidad que dió testimonio de la recíproca adhesión entre las dos Repúblicas y sus Gobiernos: Francia y Costa Rica renovaron su abrazo de amistad en la palabra de nuestro primer Magistrado el General Soto, y del señor Cónsul Revoil, de quien, con ser reciente su llegada á este país, nos son ya bien conocidas sus prendas de caballero distinguido.

El señor Revoil brindó por nuestro Jefe y la República que gobierna, donde según sus propias palabras tiene Francia una colonia bien instalada; y nosotros agregamos: activa, industrial y honorable.

El General Soto brindó en seguida por la prosperidad de Francia, por el Gobierno y en particular por el Presidente de esa simpática República, por el señor Cónsul y la colonia.

Uno de los actos más hermosos de la patriótica fiesta, fué aquél en que el Cónsul entregó al señor don Juan Bonnefil-padre—una medalla de honor en premio de los importantes servicios que ha prestado á su patria en esta República.

El señor Bonnefil ha largo tiempo que vino de Francia y vive entre nosotros. Aquí ha formado su familia que es una de las principales del país, y él y su descendencia, sin dejar de ser franceses, han llegado á ser verdaderos costarricenses por los vínculos del corazón.

Así fué que nos sentimos orgullosos al ver premiados los méritos del viejo ciudadano francés que ha sabido hacer virtuosamente una segunda patria de Costa Rica.

#### ADMINISTRACION JUDICIAL.

A todos los interesados en el juicio de sucesión de la señora Petronila Chaves, se hace saber: que se han señalado las doce del día veintisiete del mes en curso, para que todos ellos se reúnan en este despacho, á efecto de que nombren albaceas definitivo y suplente.

Juzgado 1º civil en 1ª instancia.—S<sup>u</sup>n José, 12 de julio de 1888.

MELCHOR CAÑAS.

Arturo Sáenz,  
Srio.

3 v. 2.

EZEQUIEL ARCE, Alcalde único de la villa de San Mateo.

Hace saber: que la señora Salvadora Cordero Montero, de treinta y dos años de

edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, se ha presentado justificando la posesión y en solicitud de título posesorio de la finca siguiente: un terreno de veintidós hectáreas sesenta y dos áreas, sesenta y siete centiáreas y cincuenta y ocho decímetros cuadrados, de superficie quebrada, de agricultura y montes, de figura irregular, situado en el barrio de Santo Domingo de esta jurisdicción, cantón cuarto de la provincia de Alajuela; linderos: Norte, calle en medio, con terreno de Ignacio Saborío: Sur, río "Grande" en medio, con ídem de los herederos de Gregorio Jiménez: Este, con ídem de Miguel Cordero; y Oeste, con ídem de Rosendo, Francisco y Carmen Vindas. La hubo el finado Eufasio Cordero González, padre de la solicitante, por herencia de la señora Manuela González. Vale próximamente cuatrocientos pesos, y no tiene gravámenes.—Se hace esta publicación para que las personas que se crean con algún derecho, se presenten á deducirlo dentro del término de treinta días que al efecto se les designa.

Alcaldía única de San Mateo.—6 de julio de 1888.

EZEQUIEL ARCE.

J. González H. Fidel Quesada.  
3 v. 3.

A quienes interese, se hace saber: que en esta fecha se ha presentado á esta Alcaldía el señor Agustín Burgos Jiménez, mayor de cincuenta años, casado, agricultor y de este vecindario, pidiendo información supletoria de posesión de la finca siguiente: terreno constante de cincuenta y una áreas, ciento cuarenta y una centiáreas y setenta y un decímetros cuadrados, de superficie plana, cultivado de caña de azúcar y yucas, lindante: por el Norte, Este y Oeste, con terreno de Vicente Calderón; y por el Sur, con ídem de Carlos Artavia, camino de San Ramón en medio, con una casa en él ubicada de seis metros de largo por cinco de ancho, cubierta de teja, madera redonda, montada en horcones y forrada con tablas. Habido por compra el terreno á los señores Domingo y Juan Miguel Porras, y la casa construida por él. La finca vale doscientos pesos y está libre de gravámenes, situada en el barrio de Mercedes de esta jurisdicción de Atenas, cantón quinto de la provincia de Alajuela. En consecuencia se cita á todas las personas que se crean tener algún derecho sobre la finca que se trata de inscribir para que se presenten á manifestarlo dentro del término de treinta días que al efecto se les señala.

Alcaldía de Atenas, mayo 21 de 1888.—José M. Viquez.—Juan R. Mora.—José M. González.

Es copia.

Alcaldía de Atenas, 25 de junio de 1888.

D. Ruiz.

Juan R. Mora. Tomás Jenkins.  
3 v. 3.

EZEQUIEL HERRERA, Juez de lo Contencioso-administrativo.

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se han presentado los señores Leopoldo Arce y Pérez, Casiano Porras González, Gregorio Chamier Paschá, Dolores León González, Carlos Guardia y Bustos y Luis Rojas Montero, denunciando un terreno baldío, quinientas hectáreas para cada uno; situado en la aldea de San Miguel, al Oeste de la vereda de Sarapiquí, distrito cuarto, cantón primero de la provincia de Alajuela, distrito octavo, cantón primero escolar de la misma; y el cual linda: al Norte, con terrenos baldíos; al Sur, con terrenos de don Paulino Ortiz, antes de los señores Trejos, en parte, y en parte con terrenos denunciados por unos señores Hidalgo: al Este, río Sardinal en medio, en parte terrenos denunciados por don Joaquín Monje y Domingo Sánchez, y en parte con terrenos baldíos.—Por este rumbo, tomando de Norte á Sur, hasta seis kilómetros de frente, en una recta; y Oeste, hacia el "Toro Amarillo" hasta donde alcance la medida.

Y se publica este denuncia para que los que tengan alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla

en este Juzgado dentro del término de treinta días.

Dado en San José, á las nueve de la mañana del día once de julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.

EZEQUIEL HERRERA.

Alfonso Jiménez,  
Secretario.

3 v. 2.

MARCELO BRENES, Juez 2º civil en 1ª Instancia de esta provincia,

A quienes interese, hace saber: que el señor Félix Araya Montero, mayor de cincuenta años, casado, artesano, y la señora María Trinidad Montero Chaves, mayor de setenta años, viuda, de oficios domésticos y ambos de este vecindario, se han presentado pidiendo justificación de posesión de las fincas que se describen así.—1º: una casa con el solar en que está ubicada, lindante: Norte, propiedad de José Zumbado: Sur, calle real en medio, ídem de los herederos de Juan Zeledón: Este, la finca que se describirá en seguida; y Oeste, ídem de Salvador Araya; mide la casa: la sala con cuarto y cocina catorce metros, novecientos treinta y cuatro milímetros de largo, y de ancho la sala siete metros, trescientos quince milímetros. el cuarto tres metros, quinientos cuatro milímetros, y la cocina tres metros, trescientos cuarenta y cuatro milímetros; y el solar veintiocho metros, treinta y nueve milímetros de largo por siete metros, trescientos quince milímetros de ancho.—Esta finca pertenece exclusivamente al compareciente Félix, quien la adquirió, el terreno por compra á la compareciente Trinidad, hace más de veinticinco años; y la casa por haberla construido á sus expensas hace más de veinte años; y vale la finca toda quinientos pesos próximamente.—Segunda: otra casa con el solar en que está ubicada, lindante: Norte, propiedad del mismo José Zumbado: Sur, calle real en medio, los mismos herederos de Juan Zeledón: Este, propiedad de Ramón Zumbado; y Oeste, la finca anteriormente descrita: mide la casa ocho metros, quinientos treinta y cuatro milímetros de largo y cuatro metros, quinientos noventa y ocho milímetros de ancho; y el solar veintiocho metros, treinta y nueve milímetros de largo, por ocho metros, quinientos treinta y cuatro milímetros de ancho.—Esta finca pertenece á los dos comparecientes, en esta forma: á la segunda el solar que lo hubo por compra á Francisco Córdoba, hace más de treinta y cinco años; y la casa la construyó el primer compareciente á sus expensas con el consentimiento de la segunda, hace más de dos años; y valen: el solar, doscientos pesos ó igual suma la casa; todo aproximadamente. Ambas fincas están situadas en el Paso de la Vaca, distrito segundo de este cantón.—Y se publica para que los que crean tener derechos á dichas fincas, se presenten á legalizarlos dentro de treinta días.

Juzgado 2º civil en 1ª Instancia de la provincia de San José, 10 de julio de 1888.

MARCELO BRENES.

Antonio Zelaya,  
Prosecretario.

3 v. 3.

A quienes interese se hace saber: que la señora Cérvula Loaiza y Rojas, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, se ha presentado solicitando título supletorio de la finca que se describe así:—Solar con una casa en él ubicada, situada en el distrito primero de este cantón, comprensivo de tres áreas, setenta y siete centiáreas y cuarenta decímetros cuadrados; la casa de diez y ocho metros, trescientos noventa y dos milímetros de frente, y de fondo siete metros, quinientos veinticuatro milímetros, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de don Ricardo Cooper: Sur, ídem de herederos de Justo Velázquez: Este, calle en medio, ídem de Francisco Coto; y Oeste, ídem de herederos de Justo Velázquez.—Esta

finca que no tiene gravamen ni carga real vale doscientos cuarenta pesos y la adquirió por herencia de su finada madre Juana Mónica Rojas el solar, y la casa por construcción á sus expensas.—Y se publica este edicto para que el que se considere con derecho al inmueble descrito se presente á legalizarlo dentro del término de treinta días.

Alcaldía 1ª de Cartago, junio 16 de 1888.

JOAQUÍN OREAMUNO.

Alejo Guzmán. Rafael V. Roldán.  
3 v. 3.

Ante esta autoridad se ha presentado el señor José de Jesús Castillo y Soto, justificando posesión de la finca siguiente: una casa de habitación con el solar en que está ubicada, situados en el barrio de San Rafael de esta ciudad, segundo distrito del primer cantón de esta provincia, constante la casa, en mal estado, contruida de adobes y madera redonda, de 6 metros, 688 milímetros de frente por 1 metro, 254 milímetros de fondo; y el solar, constante como de 69 áreas, 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados, lindando todo: al Norte, terreno de Ponciano Sandoval: al Sur, calle pública en medio, terreno de Liberato Vargas: al Este, terreno de Micaela Arroyo; y Oeste, terreno de Candelaria Fuentes. Adquirido por compra á Juana Castillo Hernández, y lo estima en noventa pesos.—Y se publica este edicto, citando á los que crean tener derecho á la finca referida, para que se presenten á justificarlo en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Juzgado 2º constitucional de Alajuela.—Julio 11 de 1888.

N. OCAMPO.

David Méndez S. Alfredo Ulate.  
3 v. 1.

SIMÓN GUZMÁN, Alcalde único del cantón del Naranjo.

Cito á todos los interesados en la mortuoria de la señora María Rojas Sancho, para que en junta general, que tendrá lugar á las doce del día sábado veintinueve del presente mes, en este despacho, digan de inventario y avalúo practicados en los bienes pertenecientes á dicha mortuoria, y nombramiento de albacea definitivo.

Alcaldía única.—Naranjo, 10 de julio de 1888.

SIMÓN GUZMÁN.

Raf. C. Blanco. Belarmino Sánchez.

A las doce del día treinta y uno del corriente mes de julio se ha de rematar, en el mejor postor, la mitad de un terreno de cuatro caballerías, diez y ocho manzanas y siete mil doscientas dos varas cuadradas, igual á ciento noventa y cuatro hectáreas, nueve áreas, setenta y cinco centiáreas y treinta y seis decímetros cuadrados, situado á orillas del río de "Guatuso," en el barrio de Piedades, distrito segundo de esta villa, cantón segundo de la provincia de Alajuela, lindante: al Norte, Sur, Este y Oeste, con terrenos baldíos. Está libre de gravamen la finca general, y pertenece la mitad de ella á la mortuoria de Juan Domingo Morales y Díaz. Está valorada la mitad de ella en cantidad doscientos catorce pesos, setenta y ocho centavos, y fué hábito por el causante la mitad de este terreno, como socio en el donancio hecho junto con su hermano Matías Morales y Díaz, y á virtud de escritura pública, otorgada por el señor Juez de Hacienda Nacional, como rematarios de dicha finca. Inscrita en el Registro de la Propiedad, partido "Occidental," tomo 200, folio 513, finca número 3,775, inscripción número 1; y se vende á pedimento del albacea, señor Matías Morales Díaz, previa información de utilidad y necesidad. Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá, siendo arreglada.

Alcaldía primera de San Ramón.

PROCOPIO GAMBOA.

Juan B. Romero,  
Srio.

3 v. 1.

Ante esta autoridad se ha presentado el señor José Herrera y Arias, mayor de cuarenta y cinco años de edad, casado, agricultor y de este vecindario, pidiendo justificación de posesión de la finca que se describe así: terreno laderoso, de figura irregular, cubierto de montes, constante de una hectárea, treinta y nueve áreas y setenta y ocho centiáreas, poco más ó menos, situado en los brazos de Poás, en Sabanita, barrio de la Concepción de esta ciudad, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, linderos: al Norte, calle pública en medio, terreno de José María González: Sur, el primer brazo del río de Poás en medio, con terreno de Jesús González: Este, con ídem

de Salvador González; y al Oeste, con ídem de Reyes Porras. Habido por compra al señor Roque López, y vale próximamente treinta y cuatro pesos. No tiene gravamen de ninguna especie. Se publica este edicto para que los que se consideren con derecho a la finca descrita, se presenten a legalizarlo dentro el término de treinta días.

Juzgado 2º constitucional de Alajuela.—Julio 12 de 1888.

N. OCAMPO.

Guillermo Solórzano,  
Srio.

3 v. 1

FRANCISCO SANABRIA, *Alcalde único de esta villa.*

Hace saber a quienes interese: que el señor Jesús Viquez Alfaro, mayor de veinticinco años, casado, agricultor y de este vecindario, se me ha presentado pidiendo información para justificar la posesión de una casa edificada a sus expensas hace próximamente dos años, en un terreno de su propiedad, inscrito en el Registro de este nombre, partido de Heredia, tomo doscientos sesenta y cinco, finca diez y seis mil ciento quince, asiento uno, situado en el barrio de San Juan de esta villa, nuevo cantón de la provincia de Heredia, y que adquirió por compra a Manuel Viquez.—Mide el edificio diez metros de frente y cinco de fondo, construido de pared de adobes y techo de madera y teja: su valor aproximado es el de ciento cincuenta pesos.—Por tanto, en el término de treinta días que al efecto señalo, comparecerán las personas que tengan alguna oposición que hacer a la inscripción que se pretende.

Alcaldía única de Santa Bárbara, 12 de julio de 1888.

FRANCISCO SANABRIA.

Ramiro Cagigal. Ramón Vega.  
3 v. 1.

A los señores Justo y Abraham Gamboa, se les hace saber: que en el perjuicio respectivo, habiéndose hecho constar la circunstancia de ignorarse su domicilio, se ha ordenado que la citación se haga, publicando dos veces en el Diario Oficial la respectiva cédula que a la letra dice:—José Arias Morúa, Notificador del Juzgado civil y de comercio en primera instancia de la provincia de Cartago, hace saber a los señores Justo y Abraham Gamboa, que en las diligencias sobre posiciones que sigue el Regidor Fiscal de la Municipalidad de la villa del Paraíso, don Santiago Jiménez, contra la sucesión del señor Jesús María Gamboa, han recaído los escritos y autos que dicen:—“Señor Juez civil en primera instancia de esta provincia, Santiago Jiménez Salazar, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, ante U. respetuoso expongo. Como se ve de la Gaceta Oficial, número 23 de 29 de enero del corriente año, soy Regidor Fiscal de la Municipalidad de la villa del Paraíso, en nombre de la cual, y siguiendo sus instrucciones, pido que los señores María, Justo, Domingo, Cristóbal, Mateo, Carmen, Baltasara, Abraham y Encarnación Gamboa, Pedro Solano, como tutor legítimo de su hija Maurilia Solano, y Josefa Canuta Martínez, por sí y como tutriz legítima de sus menores hijos María, Leonidas, Mauricio y Carlos Gamboa, por vía de posiciones y bajo juramento indeferido, como acto previo al juicio ejecutivo que voy a promover, declaren:—1º Cómo es la verdad que ellos son los únicos herederos e interesados en la sucesión del finado José María Gamboa, los primeros como sus hijos y la última como su viuda.—Recibidas estas posiciones y pudiendo citar a las personas nominadas hasta

por dos veces si fuere necesario, suplico a U. se sirva devolverme las diligencias originales.—Para notificaciones la casa en que habita Francisco Meneses.—La acción pasa de mil pesos.—Cartago, abril 12 de 1888.—Santiago Jiménez.—Pide posiciones. Juzgado Civil. Cartago a las 9 de la mañana del día diez y seis de abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—Como lo pide, recíbese por su orden la confesión exigida a los señores María, Justo, Domingo, Cristóbal, Mateo, Carmen, Baltasara, Abraham y Encarnación Gamboa, señalando para dar principio a esa diligencia en este despacho, las once de la mañana del lunes veintitrés del corriente, procediéndose a su práctica de media en media hora, recibiendo igual confesión a Pedro Solano.—José Gregorio Trejos.—Alejandro Zelaya, Secretario.—“Señor Juez civil en primera instancia.—Santiago Jiménez, conocido en diligencias de posiciones que he solicitado de las señores que forman la sucesión de Jesús María Gamboa, ante U. respetuoso expongo:—Los herederos Justo y Abraham Gamboa no han sido notificados de los autos anteriores por no saberse su paradero; pido se les señale nuevo día y hora para que se presenten a absolver posiciones y se les notifique el auto por edictos que se publicarán en el Diario Oficial.—El señor Juez se servirá resolver de conformidad.—Cartago, julio 6 de 1888.—Santiago Jiménez.—Juzgado civil en primera instancia.—Cartago, a las nueve de la mañana del día siete de julio de 1888.—Citese a los señores Justo y Abraham Gamboa, consignadas que sean las circunstancias de no constar cuál sea el domicilio y paradero de ambos de la manera proveniente en el artículo 109 del Código de Procedimientos para que se presenten en este despacho a las doce del día, el primero; y a la una de la tarde el segundo, del día veintiocho del corriente a absolver las posiciones que se les piden.—José Gregorio Trejos.—Alejandro Zelaya, Secretario. Es copia exacta de las diligencias de posiciones que contra la sucesión Gamboa se siguen, y se saca para la citación de los señores Justo y Abraham Gamboa, por no saberse su paradero. Cartago, julio 11 de 1888.—José Arias.

Juzgado civil y de comercio en primera instancia de la provincia de Cartago, julio 13 de 1888.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Alejandro Zelaya,  
Secretario.  
2 v. 1.

En esta Alcaldía se tramita la mortuoria del señor Jesús Rojas Montero, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario; en consecuencia cito con noventa días de término a quien tenga derecho a ella, para que en este término se presente a deducirlo, bajo el apercibimiento, que el que no se presentare pasará la herencia a quien corresponda.—Esta es segunda publicación, cuyo término empezó a correr desde el día cuatro de junio pasado.

Alcaldía única del cantón de Puriscal, julio 11 de 1888.

NICOMEDES ROJAS A.

José M<sup>a</sup> Murillo,  
Srio.

AVISO.

La señora doña Genoveva Cañas y Alvarado de Álvarez, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este

vecindario, nombrada albacea provisional en la mortuoria de su esposo don Antonio Alvarez y Alvarez, que fué mayor de edad, casado, abogado y de este mismo vecindario, prestó la aceptación y juramento del expresado cargo a la una y media de la tarde del veinte de junio del año corriente.

Juzgado 2º civil en 1ª instancia.—San José, 10 de julio de 1888.

MARCELO BRENES.

Antonio Zelaya,  
Prosecretario.  
3 v. 1.

TRIFÓN NARANJO Y ROMÁN, *Alcalde único de este cantón.*

Cito y emplazo a todos los interesados en la mortuoria del señor José Castro y Rojas, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta villa, para que se presenten a deducir sus derechos en el término de noventa días, apercibidos de que si no se presentan pasará la herencia a quienes corresponda.—El término empezó a correr desde el veinticinco de mayo próximo pasado, fecha de la primera publicación.

Alcaldía única. Aserri julio 14 de 1888.

TRIFÓN NARANJO.

Raf. C. Madriz.—Francisco Mora.

A quienes interese, hace saber: que de conformidad con el artículo 560, Código de Procedimientos, se cita por noventa días a todas las personas que se crean con derechos que deducir en los bienes que quedaron al fallecimiento del finado Manuel Fernández Sotela, que fué mayor de ochenta años, viudo, agricultor y de este vecindario, se presenten en este despacho a legalizarlos, a cuya mortuoria se ha dado principio.

Alcaldía única. Desamparados, julio 11 de 1888.

A. LÓPEZ.

José J. Mora J.—Jesús Hernández.

AVISO JUDICIAL.

El señor José Sandi Ríos, mayor de edad, viudo, agricultor, y vecino de Escasú, nombrado albacea provisional en el juicio de sucesión de su finada esposa Josefa Flores León, que fué mayor de edad, de oficios domésticos y de su mismo vecindario, aceptó y juró su cargo, y tomó posesión de él, hoy a las doce del día.

Juzgado 2º civil y de comercio de la provincia de San José, 28 de junio de 1888.

MELCHOR CAÑAS,

Arturo Sáenz  
Secretario.  
3 v. 3.

AVISO.

Con fecha dos de junio del año en curso, se ha discernido el cargo de albacea provisional al señor Ireneo González, mayor de edad, casado, marino y de este vecindario, en la mortuoria del señor Manuel Castillo (a) Mamelón, que fué mayor de edad, soltero, natural de Nicaragua y de este vecindario.—Se declara abierta la sucesión del señor Castillo (a) Mamelón, nominado, señalando noventa días para las personas que tengan derechos que deducir, lo verifiquen.

Alcaldía única de Puntarenas, a las doce del día 29 de Junio de 1888.

MANUEL J. GUTIÉRREZ.

Miguel Robledo. J. Santana Espinosa.  
3 v. 5.

A las doce del día martes treinta y uno de julio en curso, remataré en el mejor postor, las fincas siguientes.—1º: terreno de dos hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas y ochenta y cuatro decímetros cuadrados, de pastos, plano, de figura regular, sito en el barrio de San Juan de esta villa, nuevo cantón de la provincia de Heredia, linderos: Norte, con propiedad de Valerio Ramos y herederos del finado Nicolás Portugués; Sur, con ídem de Prudencio Arias; Este, con ídem de Ramón Céspedes, Manuel Salazar, y con calle pública; y Oeste, con ídem de Salvador Arias, Presbítero Fulgencio Bonilla, y herederos del finado Nicolás Portugués, valorado en seiscientos pesos; adquirido por compra a los finados Ramón Céspedes, Julián Salas y María Inocente Moreira, inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo noventa y seis, folio ciento diez y nueve, finca número seis mil ciento diez y ocho, “Oriental”, inscripción número uno.—Otro terreno, de seis hectáreas, noventa y ocho áreas, ochenta y nueve centiáreas y sesenta decímetros cuadrados, de pastos, plano, figura regular, sito en el barrio de Jesús de esta villa, cantón citado de la provincia de Heredia, linderos: Norte, con propiedad de Juan Cortés; Sur, con ídem de don Juan María Solera, río de Porrosati en medio; Este, con ídem de Juan Cortés; y Oeste, ídem de Pedro Araya, Francisco Soto, Fulgencio Campos y Casimiro Carvajal, río de la “Cruz” en medio.—Este terreno tiene en su favor la servidumbre de entrada por el del Norte, que pertenece al señor Cortés, sin inscribirse por defecto de fórmula, vale dicho terreno mil pesos; y se halla inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo citado folio ciento veintitrés, finca número seis mil ciento veinte, “Oriental”, inscripción número uno; adquirido por compra al señor Juan Soto.—Otro terreno, de una hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y siete centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados, plano, figura regular, sito en la “Ciénaga” de este cantón, ya citado, y correspondiente a la indicada provincia de Heredia, linderos: Norte, con propiedad de Antonio Berlin; Sur, con calle pública que va para la montaña; Este, con ídem de Antonio Jiménez; y Oeste, con ídem de Julio González, valorado en doscientos cincuenta pesos; adquirido por compra al finado José María Palma, e inscrito en el mismo Registro y Partido enunciados, tomo dicho, folio ciento veinticinco, finca número seis mil ciento veintinueve, inscripción número uno.—Un derecho de ochenta pesos proporcional a cuatrocientos pesos en que fué valorada para su adjudicación en la mortuoria de María Francisca Sánchez, la finca que se describe así: un pedazo de tierra llamado “El Bajo”, constante como de una hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y siete centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados, de superficie plana y cubierto de caña dulce, la cual no le pertenece, sito en el barrio de San Juan de esta villa, nuevo cantón de la provincia de Heredia, linderos: Norte, con propiedad de Antonio Jiménez; Sur, con el río “Porrosati” y terreno del señor Encarnación Moreira; Este, con río de por medio y terreno de don Juan María Solera; y Oeste, con terreno de Antonio Jiménez; valorado en setenta y cinco pesos, adquirido por herencia de la citada señora Sánchez, e inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo diez y nueve, folio doscientos diez y seis, finca número dos mil trescientos noventa y dos, “Oriental”, inscripción número tres.—Cuatro derechos de setenta y un pesos cincuenta centavos, y treinta y cinco pesos setenta y cinco centavos, iguales a doscientos cuarenta y nueve pesos setenta y cinco centavos, cuya suma es proporcional a quinientos pesos en que fué valorada la finca siguiente: potrero de pastos de agengibrillo, constante como de cuatro hectáreas, ochenta y nueve áreas, veintidós centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados, de superficie quebrada, conteniendo una parte de leña, sito en el mismo barrio que la finca anterior, o sea el de San Juan de esta villa, nuevo cantón de la provincia de Heredia, linderos: Norte y Oeste, con una calle pública que conduce para Santa Bárbara; Sur, con tierra de la testamentaria de María Francisca Sánchez, hoy de sus herederos; y Este, con propiedad de Rosa Moreira y Fulgencio Campos; valorado hoy el todo de los cuatro derechos, y reunido su importe, en doscientos pesos; las adquirió por herencia de su madre María Francisca Sánchez, y por compra a los señores Juan Moreira Sánchez, en asta pública, José Encarnación Moreira Sánchez y María Inocente Moreira y Jiménez, inscritos en el Registro de la Propiedad, tomo veintidós, folio doscientos veinte, doscientos veintiuno y doscientos veintidós.—Otro terreno, de potrero, como de treinta y cuatro áreas y noventa y cuatro centiáreas, sito en el mismo barrio, distrito y cantón que la finca anterior, superficie quebrada, lindante: Norte, con terreno de Ramona Herrera, calle en medio; Sur, río “Porrosati” en medio, con terreno del señor Antonio Moreira; Este, ídem de José Soto, calle y río “Porrosati” en medio; y al Oeste, ídem de Aurora Moreira.—Esta finca la hubo el causante por herencia de su finado padre Joaquín Moreira; y vale treinta y cinco pesos, y está inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Heredia, tomo doscientos setenta y tres, folio veintiuno, finca número diez y seis mil doscientos treinta y tres, asiento 1º.—Pertenece estas fincas al finado Rosa Moreira Sánchez; y se venden de orden de este Juzgado, a pedimento del albacea señor Lino Moreira Jiménez, previa información de utilidad y necesidad para el pago de mandas y legados ordenados en su testamento.—Quien quisiere hacer postura, ocurra a la puerta de esta oficina donde tendrá lugar el remate.

Alcaldía única de Santa Bárbara, 11 de julio de 1888.

FRANCISCO SANABRIA.

Ismael Charverri.—Nicolás Orozco.  
3 v. 2.

EZEQUIEL HERRERA, Juez de lo Contencioso-administrativo,

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se han presentado los señores Julio Zúñiga Lara, Pedro Crespo López y Pedro López González, mayores de edad, solteros los primeros, casado el último, comerciantes, españoles y todos de este domicilio, denunciando una veta de carbón de piedra, situada en el punto denominado "Quebrada Subres," que corre de Este á Oeste, en terreno baldío, jurisdicción de Aserri, cantón nuevo de esta provincia. Dicha veta cruza la quebrada expresada y tiene dirección de Sur á Norte; mide próximamente tres metros de ancho por cincuenta centímetros de grueso, y se ignora la longitud. La veta es nueva, y los denunciados aseguran ser los primeros descubridores.—Este denuncia fué presentado con fecha veinticuatro de mayo último.

Y se publica para que los que tengan alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en este Juzgado dentro del término de ley.

Dado en San José, á las dos de la tarde del día tres de julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.

EZEQUIEL HERRERA.

Alfonso Jiménez,  
Srio.

3 v. 2.

A quienes interese se hace saber: que en esta fecha se ha presentado la señora María Gabriela Méndez y Valverde, mayor de treinta y cinco años, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando justificación de posesión de la finca siguiente: casa y solar situados en el pueblo de Cot, distrito 4º de este cantón. La casa, que es construcción de bahareque, madera redonda y cubierta de teja, mide de frente ocho metros trescientos sesenta milímetros, y de fondo cuatro metros ciento ochenta milímetros; y el solar en que está ubicada mide de frente cuarenta y un metros ochocientos milímetros, y de fondo ochenta y tres metros seiscientos milímetros, lindante: Norte, propiedad de Ramón Guillén: Sur, ídem de Eugenio Castro: Este, calle en medio, ídem de herederos de José Jiménez; y Oeste, calle en medio, ídem de Santiago Pérez. Libre de gravamen; adquirida: el solar por compra á Francisco Calvo, y la casa construida á sus expensas, y vale doscientos pesos.—Y se hace esta publicación para que los que se crean con mejor derecho al inmueble descrito, se presenten á legalizarlo en el término de treinta días.

Juzgado primero.—Cartago, 5 de julio de 1888.

JOAQUÍN OREAMUNO.

Juan Luna Quirós.—M. Ramírez.  
3 v. 3.

El señor Rudecindo Carvajal y Quirós, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la ciudad de San José, se ha presentado á esta Alcaldía solicitando información para justificar la posesión que tiene hace más de diez y siete años, de las fincas siguientes:—Terreno situado en la Granadilla, barrio de la Concepción de esta villa, distrito 2º, cantón 3º de Cartago, constante de 1 hectárea, 4 áreas, 33 centiáreas y 44 decímetros cuadrados, lindante: Norte, con terrenos de don Carlos Alvarado y Juan Vargas: Sur, con ídem de Manuel Cervantes: Este, con ídem de Carlos Alvarado; y Oeste, calle de por medio, ídem de Manuel Granados. Habido por compra á Bernardina Fernández; está libre de gravámenes, y vale doscientos cincuenta pesos. Y terreno situado en

el mismo punto, distrito y cantón citados, constante de 79 áreas, 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados, lindante: Norte, con finca de Manuel Cervantes: Sur, con ídem de Jesús Fernández: Este, con ídem de don Carlos Alvarado; y Oeste, calle de por medio, con ídem de Manuel Granados.—Está libre de gravamen; habido por compra á Bernardina Fernández, y vale cincuenta pesos.—Se publica este edicto para que el que se crea con algún derecho á las fincas descritas se presente á legalizarlo en el término de treinta días.

Alcaldía única de la villa de la Unión. 9 de julio de 1888.

FERNANDO SANABRIA.

Rafael Calderón.—Juan Arandaño.  
3 v. 3

TRIFÓN NARANJO y ROMÁN, Alcalde único del cantón de Aserri,

A quienes interese, hace saber: que el señor Policarpo Ulloa y Mora, mayor de cincuenta años, viudo, agricultor y vecino de esta villa, en nombre de la sociedad conyugal que tuvo con la finada Petronila Abarca y Macis, se ha presentado ante mí, pidiendo título posesorio de las fincas que se describen así: un terreno con una casa en él ubicada, constante el terreno de 10 metros, 868 milímetros de frente por 21 metros, 736 milímetros de fondo; y la casa de 10 metros, 868 milímetros de frente por 9 metros, 196 milímetros de fondo, todo poco más ó menos, lindante el terreno: al Norte, terreno de Marcos Valverde y Manuel Mora; al Sur, la plaza pública de esta villa: al Este, terreno y casa de Pilar Valverde y Manuel Abarca; y al Oeste, terreno de los herederos de Francisco Barbosa; adquirida por compra á Manuel Mora; y vale \$650. Segunda: terreno como de 2 hectáreas, 44 áreas, 61 centiáreas y 36 decímetros cuadrados, lindante: Norte, terreno de José Rojas: Sur, terreno de Pasión Barbosa: Este, terreno de mi propiedad, calle privada en medio; y Oeste, calle en medio, terreno de Jacinto Barbosa, adquirido por compra al finado José Mora; y vale cincuenta y cinco pesos. Tercero: terreno de rastrojo y montaña, constante como de 2 hectáreas, 79 áreas, 55 centiáreas y 84 decímetros cuadrados, lindante: Norte, terreno de José Barbosa: Sur, terreno de Simón Marín: Este, terreno de Francisco Chinchilla, calle en medio y sin calle en medio terreno de Luis Ulloa; y al Oeste, terreno de Blas García y José Barbosa; habido por compra al finado José Mora; y vale ochenta pesos. Cuarto: terreno plantado de café, constante como de 1 hectárea, 22 áreas, 30 centiáreas y 68 decímetros cuadrados, lindante: Norte, el panteón de esta villa y terreno de Jerónimo Fallas: Sur, terreno de Evaristo Mora y Abelina Jiménez: Este, terreno de María Rivera y Clemente Segura, calle en medio; y Oeste, terreno de Guillerma Morales; habido por compra á Manuel Mora; y vale setecientos pesos. Las fincas descritas no tienen ningún gravamen y están situadas en esta villa de Aserri, distrito 2º, hoy nuevo cantón de esta provincia de San José; y tienen de posesión más de doce años. Y se publica esta solicitud para que dentro de treinta días que se les señala se presenten los interesados á reclamar si tienen derecho.

Alcaldía única. Aserri, 10 de julio de 1888.

TRIFÓN NARANJO.

Raf. C. Madrid.—Francisco Mora.  
3 v. 3.

EZEQUIEL HERRERA, Juez de lo Contencioso-administrativo,

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo, se ha presentado el señor Pedro López González, mayor de edad, casado, maquinista, de este domicilio y súbdito español, denunciando dos vetas minerales, una de plata y otra de oro y plata, que se describen así: "En Candelarita", jurisdicción del Puriscal, cantón 4º de esta provincia, en terreno de Domingo Jiménez Solano, se encuentra una mina de plata no descubierta y mucho menos trabajada hasta hoy; el terreno linda: al Norte, con propiedad de Ramón Navarro: al Sur, con ídem de Agustín Solís Morales: al Este, con el "Río Grande de Candelaria"; y al Oeste, con tierras baldías, y mide 67 hectáreas, 45 áreas, 52 centiáreas, próximamente.—La mina mide como 418 milímetros ancho, ignorándose su longitud y profundidad.—En el mismo barrio y cantón citados, en terrenos de Agustín Solís Morales, se encuentra otra mina de plata y oro no descubierta hasta hoy tampoco, linderos: Norte, propiedad de Domingo Jiménez Solano: Sur, río Quivel: Este, río Grande; y Oeste, terrenos de Manuel Ma

ría Calvo: mide el terreno, 135 hectáreas, 76 áreas, 5 centiáreas; y la veta, 50 centímetros ancho, siendo la longitud y profundidad, incalculables.—Ambas vetas tienen su recuesto á orillas del río "Grande de Candelaria" y llevan dirección opuesta al río, pues corren de Sur á Norte.—El denunciante, en concepto de primer descubridor, denuncia hasta tres pertenencias, en cada una de las minas referidas.—Fué presentado el denuncia con fecha trece de junio próximo pasado.—Y se publica para que los que tengan alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en este Juzgado, dentro del término de ley.

Dado en la ciudad de San José, á las dos de la tarde del día nueve de julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.

EZEQUIEL HERRERA.

Alfonso Jiménez,  
Srio.

3 v. 3.

JACINTO TREJOS CASTRO, Alcalde primero de la ciudad de Heredia.

A quienes interese hago saber: que en esta fecha se ha dado principio en este Juzgado al juicio de sucesión del señor Fulgencio Esquivel y Chaves, que fué mayor de cincuenta años, casado, agricultor y vecino de la villa de San Rafael de esta provincia, para que en el término de noventa días se presenten á hacer valer sus derechos. Así mismo hago saber que la señora Baltasara Ramírez Barquero, mayor de cincuenta años, viuda, de oficio doméstico y vecina de la villa de San Rafael de esta provincia, nombrada albacea testamentaria en la mortuoria antes referida, tomó posesión de dicho cargo, previo juramento de ley, á las dos de la tarde del día veintiocho del presente mes.

Alcaldía primera de Heredia, á las ocho de la mañana del día treinta de junio de mil ochocientos ochenta y ocho.

JACINTO TREJOS C.

Agapito Zumbado,  
Srio.

3 v. 2

## REGIMEN MUNICIPAL.

### ORDEN.

Agencia de Policía de Higiene. San José, 13 de julio de 1888.

El Código Penal establece la pena de arresto en su grado mínimo ó multa de uno á treinta pesos, contra el que arrojar animales muertos en sitios vedados, infringiendo las reglas de policía; y como la regla que nos rige es la de que todo animal muerto sea enterrado y no arrojado en ninguna parte, se previene á todas las personas que no puedan enterrar sus animales muertos, avisen inmediatamente á esta autoridad á fin de que se cumpla con la citada disposición.

HILARIÓN AGUIRRE.

3 v. 1.

### ANUNCIOS.

#### PROGRAMA

de la retreta que se dará esta noche la señor Presidente de la República.

1ª—Ludovic. Overtura (Herold.)  
2ª—Fantasía de Juana de Arco, de Verdi, arreglada por Rafael Chaves T.  
3ª—Marcha Aida, de Verdi.  
4ª—Redova. La Corona de Flores, por Bousquet.

San José, julio 15 de 1888.

JOSÉ PERAZA.

A las 7 en punto.

## COLEGIO SUPERIOR DE SEÑORITAS.

### AVISO.

El lunes 6 de agosto próximo, comenzará el 2º curso lectivo de este Colegio.

La matrícula para las alumnas que han asistido al primer curso, permanecerá abierta del lunes 2 al 9 de julio.

Después de este día se determinará si quedan puestos vacantes para nuevas alumnas.

Las inscripciones se harán de 11 a. m. á 2 p. m.

San José, junio 30 de 1888.

MARIAN LE CAPPELLAIN.

Directora.

### CONVOCATORIA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º del acta de la sesión celebrada por la Dirección de Estudios el día 4 de los corrientes, se convoca al Cuerpo Universitario para las 12 del día 15 del presente mes, con el fin de practicar la elección de 1º Vocal propietario y 1º suplente de la misma Dirección.

Secretaría de la Universidad.—  
San José, 9 de julio de 1888.

F. HERRERA.

4 v. 4.

### TAQUILLAS

cuyo impuesto debe renovarse en el mes de julio próximo.

Fechas.

1º	Don José Sacripanti.
3	Antonio Arguedas.
6	Quinto Vaglio (Carrillo).
14	Froilana Aguilar.
16	Demetrio Cascante.
21	María Barquero.
23	Pagés, Cañas & Cª (tercena T).
27	Santiago Vargas.
29	José M. Rojas.
29	José Quesada Muñoz (Zapote).

Tesorería Cantonal de Instrucción Pública.—San José, á 15 de junio de 1888.

MENARDO REYES,  
Auxiliar.

N. B.—Los señores Rafael Arredondo, José Villalta, Jesús Barbosa, Víctor Salazar Ch., Pedro Araya Blanco, Rafael Chinchilla, José Guillén, José María García y Yanguaró Gutiérrez, han incurrido en la multa que señala la ley de 29 setiembre de 1883.

Sociedad Anónima.

### MERCADO DE SAN JOSÉ.

De conformidad con el inciso 5º del artículo 12 de los Estatutos, se convoca á los señores accionistas de esta empresa para una reunión general ordinaria, que se verificará el día diez y seis del mes en curso, en la oficina del señor A. Collado, á las 2 p. m.

San José, 5 de julio de 1888.

J. VARGAS M.  
Srio.

6 v. 5.

# DIARIO DE LAS SESIONES DEL CONGRESO.

PRESIDENCIA DEL LIC. DON ANICETO ESQUIVEL

Año 1º

San José de Costa Rica.

Nº 28.

SESIÓN 45ª, ordinaria, celebrada por el Congreso Constitucional. Dió principio á las 12½ del día 9 de julio de 1888, con asistencia de los señores Representantes Aragón, Barquero, Carazo, Dávila, Echeverría, Esquivel (don Aniceto), Esquivel (don Fabián), Fernández, García (don Fernando), González (don Federico), Montealegre, Núñez, Sáenz, Santos, Soto, Ugalde y Zamora.

(Continúa).

Aragón:—Es conocida la mira del señor Fernández; nadie más celoso que él porque un proyecto pase por todos los trámites antes de que sea una ley; pero como él ha dicho muy bien, todos estamos convencidos de que el Ministro ha obtenido todas las ventajas que se podían obtener. Tenemos asuntos muy importantes sobre el tapete y el tiempo que hoy perdamos nos hará falta mañana. Por otra parte, ¿qué peligro puede haber en hacerlo así? Ese contrato no obliga en nada al Gobierno y sus cláusulas son prestaciones en que no se puede perder. No veo, pues, que este asunto sea de los que se deben discutir mucho.—Apoyo la moción del señor Fernández.

Sáenz:—Yo creo que el trámite puede dispensarse; pero también creo que debemos discutir el contrato; que lo lea la Secretaría; hasta ahora sólo se ha discutido en general, y puede haber Representantes que no estuvieran de acuerdo en alguno ó algunos de los artículos. Por lo tanto, no estoy en un todo de acuerdo con el señor Fernández, y participo de las mismas ideas que el señor Aragón en que el compromiso del Gobierno casi no existe; el contratista tiene que cumplir para que el Gobierno cumpla, tanto más cuanto que el contratista deposita una cantidad en garantía del fiel cumplimiento; y eso, que me habría hecho temer, porque el señor Hastings ha dejado ya de cumplir varios contratos como el de tranvía é hipódromo; hoy ya veo subsanado el inconveniente. Yo estoy de acuerdo con la moción del señor Fernández, pero que se lea antes el contrato y se pongan ambos, proyecto y contrato, en discusión.

Fernández:—No me opongo á que se lea de seguido, lo que trato es de evitar el cansancio de leer y discutir cláusula por cláusula; puede leerse de una vez todo y tenerlo como discutido en detal.

Se puso en discusión la moción del Diputado Fernández, y fué aprobada. Se dió lectura á todo el contrato y se puso de una vez todo en discusión, y fué aprobado.—Se puso en discusión el artículo único del decreto.

Dávila:—Voy á permitirle ha-

cer una ligera observación de pura redacción: creo que debiera decirse al final de ese artículo: "cuyo contrato dice así", es decir, creo que debe insertarse. Aunque el contrato se va á publicar al pie del decreto, esa frase debe agregársele. Como he dicho, esto es de pura redacción.

Fernández:—Estoy en el mismo sentido que el señor Dávila, y para seguir la costumbre establecida en el Congreso, para lo que convenga con respecto al registro de leyes, etc., yo propongo que después del decreto se incluya el contrato, y que más ó menos se diga: "Apruébase el contrato sobre tal cosa, celebrado entre el señor Ministro de Fomento y don Silas W. Hastings, y que aprobado dice."

Sáenz:—Apoyo la indicación del señor Fernández, porque así se ha acostumbrado; siempre se inserta, porque así se registra en el decreto de aprobación el mismo contrato; así se hizo con un contrato celebrado con el señor Vander Laet, sobre colonia en San Carlos. Me parece muy justa la modificación propuesta por el señor Fernández.

Se puso en discusión y fué aprobado el decreto en los términos propuestos por el Representante Fernández.

## Artículo 20.

Aragón:—Voy á suplicar á la Cámara se sirva tener la condescendencia de permitirme no asistir á las sesiones después del jueves próximo, porque debo ir á Puntarenas á donde me llaman negocios de interés personal. Mi socio se encuentra actualmente en el extranjero y debo atender sólo á los negocios de nuestra casa. Yo no he faltado un solo día á las sesiones, preparándome de antemano para obtener esta licencia; y como las atenciones que me llaman á aquel puerto son de importancia, tal vez no pueda volver durante el término de las sesiones. Suplico á la Cámara se sirva concederme esa licencia, y lo digo desde ahora para que se llame al respectivo suplente.

El Presidente:—Por mi parte debo manifestar que me es muy sensible la separación del señor Representante Aragón, y creo interpretar en el mío el sentimiento general; pero debemos tener en cuenta que está en la obligación de atender á sus propios intereses con mayor razón hoy que su socio está ausente. Por más falta que nos haga, creo de justicia concederle la licencia que solicita; solo una cosa me atrevo á suplicarle, y es que estuviera con nosotros hasta despachar la Memoria de Hacienda, el presupuesto y demás anexos que la Comisión á la que

dignamente preside, ha formado; esto lo digo como simple Diputado; se someterá á votación y supongo que así se resolverá.

Aragón:—Por supuesto que yo no dejaría de aceptar la súplica del señor Presidente, cuyas indicaciones me merecen todo respeto y son órdenes para mí; yo debía haber salido hoy y he retardado mi viaje con el objeto de atender á los tres debates de los negocios de Hacienda, y además, si hubiera necesidad de que permaneciera aquí dos ó tres días más, no tendría inconveniente en hacerlo.

Puesta en discusión la solicitud del señor Representante Aragón, se acordó concederle la licencia que solicita.

Aragón:—Doy las gracias á la Cámara por su fina condescendencia.

Siendo las tres y cuarto de la tarde, se levantó la sesión.

SESIÓN 46ª ordinaria celebrada por el Congreso Constitucional. Dió principio á las doce y media del día 10 de julio de 1888, con asistencia de los señores Diputados Aguilar, Aragón, Barquero, Carazo, Dávila, Esquivel (don Aniceto), Esquivel (don Fabián), Fernández, García (don Fernando), González (don Federico), Mata, Montealegre, Núñez, Sáenz, Santos, Sibaja, Soto, Ugalde, Venegas y Zamora.

## Artículo 1º

Se leyó, aprobó y firmó el acta anterior.

## Artículo 2º

El Presidente:—Señores Diputados: uno de los puestos de la 2ª Sala de la Corte Suprema de Justicia está vacante por promoción del Lic. don Ramón Loría á la Presidencia de la 1ª Sala, y por eso creo que debemos proceder á la elección de la persona que deba ocupar ese puesto. Se procede, pues, á ello.

González (don Federico):—Creo que sería muy oportuno que los señores Diputados se pusieran de acuerdo con ese fin, y si el señor Presidente lo tiene á bien, aunque acabamos de entrar en sesión, se sirva suspenderla con ese objeto.

El Presidente:—Se suspende por algunos minutos.

Cinco minutos después se continuó la sesión con asistencia de los mismos señores Diputados.

Se procedió, por medio de papeleta escrita, á la elección del sustituto del señor Lic. Loría; y hecho el respectivo escrutinio, obtuvieron: 19 votos el Lic. don Benito Serrano y 1 voto cada uno de los señores Licdos. don Melchor Cañas y don Víctor Orozco.

Quedó electo el Lic. don Benito Serrano.

## Artículo 3º

Se dió lectura á una nota del señor Ministro de Gobernación en la que devuelve sancionado un ejemplar del decreto nº 30, expedido por este Alto Cuerpo, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para que subvencione la Empresa de Luz Eléctrica.

## Artículo 4º

Se leyó una solicitud de la Municipalidad del cantón de la Unión para que se le autorice para vender una casa de su propiedad á la Junta de Educación de aquella villa; y se pasó al estudio de la Comisión de Gobernación.

## Artículo 5º

Se procedió al tercer debate del proyecto de decreto propuesto por la Comisión respectiva para que se autorice al Ayuntamiento de este cantón para negociar un empréstito de cien mil pesos destinados al mejoramiento del servicio de cañería, y al Gobierno para que le de su garantía. Fué aprobado en general. Se procedió á la discusión detallada.—Párrafo 1º del artículo 1º

Aragón:—No porque se haya levantado ninguna voz contra la idea, que á juzgar por esto será aceptada, deja de ser conveniente exponer los motivos que impulsaron á la Municipalidad á pedir esta autorización. Hace días que se viene notando la necesidad imperiosa de mejorar el agua de la cañería; el año pasado se pensó hacerlo y se tropezó con tantas dificultades, que no se pudo llevar á cabo. Este año, siendo yo municipal, la propuse de nuevo al Ayuntamiento y fué unánimemente aceptada por todos mis compañeros; y es natural, que habiendo sido yo el que propuso la idea explique las razones que me impulsaron. Me voy á permitir leer el artículo municipal: (lee) en efecto, hay lugares adonde no llega el agua y no porque los tubos no tengan la capacidad suficiente, sino porque no están limpios debido al sedimento que el agua ha ido depositando durante mucho tiempo en ellos. Primero se pusieron tubos de diez y ocho pulgadas que entonces eran innecesarios por el poco consumo; pero hoy que lo son, se encuentra con que no hay suficiente presión, que las llaves no funcionan y que al tratar de moverlas, se encontrarían grandes dificultades de suma gravedad, puesto que ocasionaría roturas y serias desperfectos y el Municipio queda en la obligación de gastar, no cuatro reales como vulgarmente se dice, sino una suma considerable de pesos para poder restablecer el servicio á la altura de las exigencias del día.

Todos los profesores de higiene están de acuerdo en que el agua potable debe filtrarse para que no sea nociva; pero los aparatos que se emplean con ese objeto son muy costosos. Además la impureza de nuestra agua depende de que la atarjea que la conduce á los estanques viene descubierta por muchos puntos, especialmente por el barrio de San Pedro que es muy poblado y en donde se hace uso de pajas de agua que se distraen para atender al lavado de ropa y otros usos domésticos, las cuales con frecuencia vuelven á echar en la paja madre el agua así deteriorada: de modo que se ha pensado también en cubrir esa atarjea siquiera en los lugares poblados. Para atender á todas esas mejoras indispensables, se duda que sea bastante la suma de cien mil pesos, pero no estamos obligados á hacer más de lo que se puede, y hasta hoy el impuesto de cañería apenas podrá responder por esa suma.

Ahora, ¿qué garantía va á dar el Gobierno al Municipio? Nada más que una garantía que no podrá perjudicarle, una garantía puramente moral. Todos sabemos que en los Municipios algunas veces se resienten sus fondos, debido al mal manejo que de ellos hacen los empleados que con frecuencia se cambian, y esa es la causa de las desgracias que ocurren, y con ese motivo el Gobierno garantiza el empréstito para inspirar la suficiente confianza al prestamista. Cuando se trató de ese asunto en la Municipalidad, se propusieron varias cuestiones: la primera ¿Basta la renta de cañería para pagar los intereses en los primeros diez años? 2ª—¿Pueden llenarse las necesidades ordinarias de la administración municipal con el sobrante de las rentas, deducidos esos intereses? 3ª—¿Basta la renta de cañería para satisfacer intereses y un cuatro por ciento trimestral de amortización? 4ª—¿En las circunstancias expresadas en la cuestión anterior, puede la Municipalidad atender todavía á los gastos ordinarios de la administración?

Todas cuestiones de solución satisfactoria, matemática. El estudio que se hizo en ese tiempo y la solución que se dió á esas cuestiones, y que están en los números 10 y 11 de "El Municipio," que no leo por no molestar la atención de la Cámara, está demostrando que el Municipio alcanzará un superavit en rentas y que bajo ningún concepto podrá caer la responsabilidad en el Estado por la fianza que hoy trata de prestarle.

Además los términos del empréstito no ofrecen inquietud. Hay tres modos de verificarlo: negociándolo con un particular, por medio de licitación y por medio de ofrecimiento de fondos; y fué este el que se adoptó porque se tomó en consideración que los dos primeros no son útiles, porque el primero no ofrece garantías, y el segundo, porque en el país no hay capitales tan grandes que pudiera haber una persona que lo hiciera. El interés

máximo fijado es el diez por ciento; el pago será trimestral, porque así se paga al Municipio el impuesto de cañería, y el cuatro por ciento de amortización no es excesivo porque dentro de diez años los fondos tendrán mayores entradas, si se atiende á que entonces habrá concluido el compromiso de las pajas privilegiadas, que entrarán á la tarifa común, y que no se ha tomado en consideración el desenvolvimiento de población que tendrá que venir sinó que se hicieron los cálculos con la población y necesidades de hoy. De modo que no tiene peligro el Gobierno al prestar su garantía, pues, como he dicho, no llegaría el caso de que tuviera que pagar.

Fué aprobado el párrafo 1º del artículo 1º

Se pusieron á discusión los párrafos marcados con las letras A, B, C, D y E., y fueron aprobados.

Se sometió á discusión el artículo 2º

González (don Federico):—Se presenta aquí el caso de que el Gobierno ó el Erario presta un servicio á la Municipalidad de San José, pero sin que sufra ningún daño.—Ha demostrado el señor Representante Aragón que la Municipalidad es capaz por sí sola para cumplir su compromiso, y que el Gobierno solo le prestará su cooperación moral, pues, no puede existir ni el escrúpulo ni el temor de que se le perjudique. Esta clase de compromisos no son obligatorios para el Gobierno, pero es convenido que no deben mirarse con oposición sino con el interés que inspiran; sin embargo, creo en este caso, que el Gobierno tuviera derecho á tener los ojos puestos sobre esta negociación, porque aunque la Municipalidad pueda hoy cumplir su compromiso, los frecuentes cambios que ocurren en su administración afectan á veces sus fondos, y por eso el Gobierno debe estar al corriente de todo eso, acerca de lo que se verifica, para poder tomar precauciones en caso adverso.

Aragón:—Por las Ordenanzas Municipales, el Gobierno no tiene atribución de intervenir en que los Municipios lleven una buena marcha; por otra parte, todos los meses se le envía una cuenta de sus operaciones que hace que el Gobierno esté al tanto y puede perfectamente preveer un buen ó mal resultado; por su puesto, á mí me parece muy oportuna la indicación del Representante González, pero no lo indicó la Comisión porque le pareció que había redundancia; y si hoy el Gobierno lo ha hecho, en adelante lo hará con mayor razón atendiendo á sus propios intereses. Hoy sucede, con respecto á las obras públicas, que de todas ellas se envían los proyectos y planos al Gobierno para que los apruebe ó impruebe, y no hay puente, casa municipal ni iglesia que se construyan, cuyos planos no hayan sido aprobados por la Dirección General de Obras Públicas. De modo

que el Gobierno siempre tiene intervención directa ó indirectamente en todos los actos de las Municipalidades y en el caso presente, como he dicho, el interés propio lo hará intervenir en ellos.

Se puso en discusión el artículo 2º y fué aprobado sin enmienda, quedando por consiguiente, aprobado el proyecto de ley.

#### Artículo 6º

Se leyó una solicitud de varios vecinos propietarios de terrenos en San Carlos, encaminada á que se les subvencione con cuatro ó cinco mil pesos para la formación de una carretera. Se pasó al estudio de la Comisión de Fomento.

#### Artículo 7º

Se procedió á discutir en segundo debate los proyectos de ley presentados por la Comisión de Hacienda para que se aprueben el presupuesto de ingresos y egresos para el año económico en curso; la Memoria presentada por el Ministro del ramo de los actos del Poder Ejecutivo durante el año económico anterior; y que se autorice al mismo para hacer modificaciones al arancel de aduanas. Se consideraron suficientemente discutidos y se señaló para el tercer debate de los dos primeros la sesión de mañana, y para el del último, la sesión del jueves próximo.

#### Artículo 8º

Venegas:—Voy á molestar la atención de la Cámara con una duda sobre el asunto Hastings. Yo no tengo una sola palabra para objetar el contrato, pero desearía se evitara un peligro y es el de dejar desheredadas á las demás provincias de los beneficios del teléfono. Creo que no es justo que las ventajas sean solo para la capital. Cuando puede conciliarse la manera de que las provincias gocen de ese importante adelanto. La ley prevee el caso y dice que si en una de esas provincias se reunieran setenta y cinco suscripciones, se establecerían conexiones con la capital; pero eso es ilusorio, porque en Heredia, Cartago y Alajuela, pueden matemáticamente saberse el número de suscripciones que se podrían reunir.—Esta objeción fué ya hecha por el señor González y objetada por el señor Aragón. La manera de alcanzar el objeto, es hacer la obligación disyuntiva, por ejemplo así: "se establecerá el servicio telefónico en las provincias, si se reúnen setenta y cinco suscripciones ó si el Gobierno subvenciona á la empresa con ese objeto; no quiero decir con eso que el Gobierno dé lo que falte para completar el número, sino que se fije desde ahora, ya sea que la Comisión ó el señor Ministro se entiendan para ello con el señor Hastings. Se me podría decir: "déjese eso para más adelante," pero me parece esta la oportunidad, porque hoy puede ver la empresa como una condición para que el contrato pase, la renuncia que ha-

ga de una pequeña suma. De modo que hoy es el caso de arrancarle esa concesión. No veo la dificultad de establecer de ese modo teléfonos, por ejemplo, en Heredia, porque si así no se hace, es necesario que las provincias pierdan las esperanzas. Así es que debe convenirse que el empresario lo haga si se reúnen setenta y cinco suscripciones y sino se reúnen, que lo haga con una subvención que el Gobierno designe. No digo qué suma sea esa, porque no conozco ni creo que ninguno de nosotros conozca hasta donde se podrá hacer rebajar al empresario y debe dejarse á la Comisión ó al señor Ministro para que lo arreglen. Propongo, pues, mi duda y espero que se discuta si se cree oportuno.

Aragón:—Ayer confidencialmente hice constar que el punto saliente del contrato, era que no se gravaba con él á la Nación;—pero yo aplaudo mucho la idea del señor Venegas, porque aunque San José puede proporcionarse ese adelanto, no es natural que dejemos privadas de él á las demás provincias. Opino por la moción del señor Venegas, y se puede llevar á cabo su idea, diciendo que el Gobierno arregle con el empresario el modo de poner el servicio en Heredia, Alajuela y Cartago. Además de parecerme justo, esta es una ocasión de probar que no nos detiene un sentimiento egoísta, deseando solo para San José toda clase de beneficios, sino que nos interesa de igual manera el desenvolvimiento del progreso de las demás provincias.

Venegas:—Visto que el Presidente de la Comisión apoya mi duda, hago moción para que se revea el decreto y decidido que así se haga, formularé una moción para que se modifique.

Se puso en discusión la moción del señor Diputado Venegas.

Aragón:—Apoyo la idea de la revisión del decreto, no solo por lo simpático del asunto sino por lo simpática que me es la revisión de todo lo hecho, y siempre seré yo de los que apoyen la idea de rever cualquier acto siempre que la revisión tienda á la mejora del mismo.

Se aprobó la moción del señor Representante Venegas.

Venegas:—Hago moción para que los miembros de la Comisión se acerquen al señor Hastings para negociar la manera de implantar el servicio telefónico en las provincias y nos traigan un proyecto de adición al decreto. No me parece dejarlo para que lo haga el Gobierno, porque debe aprovecharse la ocasión que se nos presenta de arrancar concesiones de parte del empresario. Que se pacte con él que establecerá el servicio, siempre que se reúnan setenta y cinco suscripciones ó que el Gobierno le subvencione con ese objeto, con la cantidad que se designe.

(Continuará).